

RESOLUCIÓN 080-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."*;
- Que** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia"*;
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, instituye: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código"*;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de*

Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. /De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...";

- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. / Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero";*
- Que** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipulan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial...";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 316-2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de enero de 2018, mediante Resolución 003-2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: *"INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018";*
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-1278-M, de 28 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-00367-2019, de 27 de marzo de 2019, referente a *"...otorgar un (1) nombramiento temporal bajo la figura de nombramiento provisional para el cargo de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena".*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2019-2098-M, de 10 de abril de 2019 y CJ-DG-2019-2974-M, de 28 de mayo de 2019, suscritos por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2019-0042-MC, de 5 de abril de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, y el Memorando CJ-DNTH-2019-2155-M, de 17 de mayo de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, que contiene el proyecto de resolución referente a: **"NOMBRAR PROVISIONALMENTE UN JUEZ PARA LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO"**, y, **"el informe para nombramientos de jueces a nivel nacional por destitución"**, respectivamente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

NOMBRAR PROVISIONALMENTE UN JUEZ PARA LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO

Artículo 1.- Nombrar provisionalmente al abogado Gangotena Novoa Diego Gabriel, como Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena, provincia de Napo.

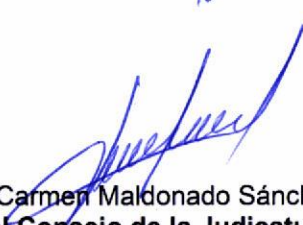
Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión del juez, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

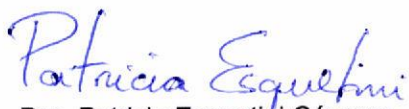
ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; la Dirección Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.-

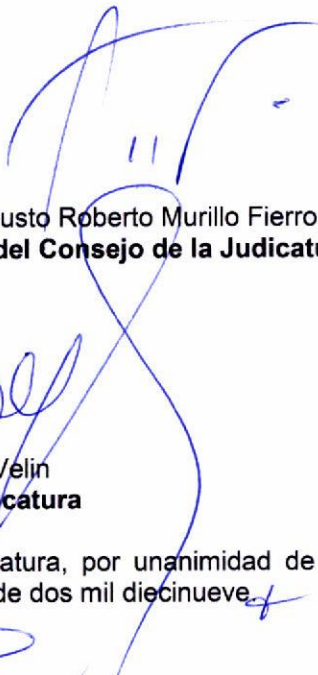
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el treinta de mayo de dos mil diecinueve.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura

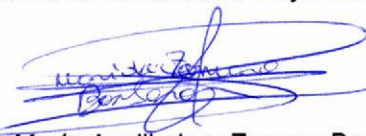


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el treinta de mayo de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General